

La contratación pública y la corrupción una mirada desde el control fiscal¹

Public procurement and corruption a look from fiscal control

Cristian Alexander Molina Montoya²

Resumen

La contratación estatal hace parte importante del desarrollo económico, político, social y cultural del país motivo por el cual resulta importante que este se lleve a cabo dentro de los parámetros establecidos en la constitución y la ley, para eso se han creado políticas públicas para la lucha contra la corrupción propendiendo de esta manera por el cabal cumplimiento del desarrollo del contrato, pues en la medida que esto no se logre, se realizará un control fiscal serio y completo por parte de la contraloría y sus demás dependencias, logrando así un correcto y adecuado manejo de los recursos públicos.

Palabras claves

Corrupción, Contratación Pública, Principios, Control fiscal, Ley.

Abstract

Government contracting is an important part of the economic, political, social and cultural development of the country, which is why it is important that it be carried out within the parameters established in the constitution and the law, for which public policies have been created for the fight against corruption thus promoting full compliance with the development of the contract, as to the extent that this is not achieved, a serious and complete fiscal control by the comptroller and its other agencies, thus achieving a correct and adequate management of public resources.

Key words

Corruption, Public Contracting, Principles, Fiscal Control, Law.

¹ La siguiente ponencia es producto del proyecto de investigación Política Pública Y Control Fiscal de los grupos socio humanística del derecho y Derecho Público Francisco de Vitoria dentro de la línea de Corrupción.

² Estudiante de octavo semestre de derecho de la Universidad Santo Tomas, perteneciente al semillero Ética pública, adscrito al grupo socio humanística del derecho y al grupo Derecho Público Francisco de Vitoria.

Introducción

El derecho como ciencia social hace descripciones e interpretaciones de fenómenos sociales, coyunturales, socio-políticos por lo que requiere una visión interdisciplinaria propia del enfoque cualitativo (Hernandez Sampieri, 2006, págs. 12-14). El método del análisis jurisprudencial empleado en este trabajo se ubica dentro del modelo señalado como dogmática jurídica (Courtis, 2006). Esta ponencia es el resultado de la aplicación de instrumentos de captura y análisis de la información de 199 jurisprudencias de la sala penal de la Corte Suprema de Justicia acerca del Control Fiscal en Colombia, a su método, principios, procesos, entre otros; así como también a la interpretación que conlleva la propuesta del control fiscal como bien jurídico y como Derecho Fundamental.

La lucha contra la corrupción en Colombia es uno de los principales retos que la sociedad debe enfrentar de manera directa, se trata de una problemática que abarca todas las dimensiones de la nación, pues se ve repercutido tanto el Estado como la sociedad con la desviación de los recursos públicos, esto se presenta en el desarrollo del papel la educación que se le imparte a las personas debido a que en su mayoría desde el pórtico se puede evidenciar que resulta difícil mantener una estabilidad económica y se pueden generar problemas que pueden afectar el control, gestión y desarrollo de las actividades del estado.

En el ámbito del derecho respecto de la contratación pública se tienen en cuenta aspectos sociales, culturales y económicos, debido a que a través del estado se otorga y se limita los derechos, con la precisa necesidad de garantizar fines esenciales a la hora de hacer procesos de selección de personas particulares para el desarrollo de las actividades a cargo del estado, esta selección debe hacerse a través de un filtro que garantice que la persona que va a encargarse de manera responsable y con compromiso, esto a través de entidades que hagan seguimiento y control de las actividades que se desarrollan evitando así que una vez otorgados los derechos por parte de la administración pública se generen monopolios, corrupción o celebración indebida de contratos, así mismo se debe propender por cumplir los fines del estado.

En Colombia a pesar de las leyes y regulaciones existentes en la materia de contratación pública para nadie es un secreto que la corrupción es el eje tema central de esta y que se viene presentando desde siempre, teniendo en cuenta que a pesar de la cantidad de casos evidenciados por incumplimiento en muchos no se sancionan o no se investigan al no

cumplirse lo exigido por ley a la hora de la selección del contratista por parte del contratante o bien porque las entidades u órganos encargados del control no cumplen sus funciones a cabalidad.

En ese orden de ideas el presente trabajo se desarrollara a fin de determinar cuáles son las causas de la ineficaz e ilícita contratación pública en Colombia, reflejando los lineamientos exigidos por la ley y por la jurisprudencia logrando establecer cuál es el objetivo de la contratación pública y cuáles son los requisitos esenciales que debe cumplirse para llevar a cabo los fines esenciales del estado dentro de principios los principios de eficiencia, transparencia, igualdad, escogencia objetiva e imparcialidad.

El discurso se instaura en la medida que el sujeto se va enrutando como individuo y como parte de otros discursos, los cuales son el mundo que el sujeto delinea, el que hace para sí, comunica de sí y en el que se comunica con los demás. Lo que transmite el sujeto, más allá de la palabra, son sentidos, comprensiones, formas y apuestas que construyen, reconstruyen o deconstruyen los universos compartidos. (Carreño Dueñas, 2016, pág. 13)

La contratación pública, la corrupción y el control fiscal

La regulación legal de la contratación pública en Colombia se encuentra prevista en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y el decreto 1510 de 2013, estas normas sirven como base para establecer como se manejan los procedimientos para contratar y las modalidades de selección del contratista.

La Contratación Estatal es un mecanismo que tiene el Estado a través de la administración de éste, para cumplir con los fines esenciales del Estado y garantizar la satisfacción de las necesidades públicas que se presenten a través de procesos de selección en los cuales concursan particulares, que tienen mayor conocimiento frente a la obra o servicio necesario para cubrir dicha necesidad. El artículo 32 de la ley 80 de 1993 establece que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, previstos en el derecho privado o disposiciones especiales o derivados del ejercicio la autonomía de la voluntad.

“Los contratos administrativos, son el resultado de un procedimiento administrativo de contratación, en donde la administración como persona contratante debe adelantar actuaciones específicas para la formación del contrato; actuaciones respecto de las cuales no es ajeno el contratista.” (Güechá Medina, 2007, pág. 55)

Esta definición constituye un punto de inicio, para una idea más clara sobre lo importante que resulta la contratación como herramienta jurídica eficiente a la hora de contribuir en el manejo de recursos públicos, su gestión y desarrollo sin llegar a generar responsabilidades fiscales, disciplinarias o penales a quien administre estos recursos, debido a que la función esencial de las personas que contratan y son contratadas para la ejecución de determinada labor con los recursos públicos es buscar llevar a buen término la ejecución y desarrollo del contrato logrando los objetivos y metas trazados en los programas y planes de gobierno, puesto que si el contrato se ejecutara fuera de los parámetros legales y constitucionales las personas que estén a cargo del mismo deberán responder ya sea por su ignorancia, desconocimiento, conveniencia o impericia.

“La forma del contrato se refiere a los requisitos que conlleva a concretar una contratación bajo el principio de legalidad, es decir un estricto cumplimiento de las exigencias legales, teniendo en cuenta las establecidas por la entidad para el proceso.” (Perez Antonio, 2016, pág. 13)

En cualquier caso para la contratación pública teniendo en cuenta el lugar donde se desarrolle es necesario saber que para la ejecución de los contratos se debe observar la ley, la constitución y demás normas referidas al tema que se encargan de mantener al margen la legitimidad a la hora de realizar la contratación tratando de que no hallan problemas en el manejo y desarrollo de los contratos, todo para llegar a una finalidad concreta la cual corresponde a obtener un correcto y adecuado manejo y gestión de los dineros públicos sin que se llegue a generar consecuencias como complicaciones y retrasos en el sistema económico y judicial. Por otra parte tanto contratantes como contratistas deben tener unas bases educativas con unos valores de honestidad rectitud y pulcritud, que les proporcione la moral suficiente para evitar caer en el tema de corrupción, y así no se vean deslegitimados los intereses tanto generales como particulares de la sociedad.

“Así la ilegitimidad del Estado y debilidad de la administración de justicia, causan la imposibilidad de garantizar los derechos, propiciando que la administración de justicia se vea afectada por terceros que no tienen relación con el estado.” (Torregrosa Jimenez, 2011, pág. 14).

La corrupción hace referencia al mal manejo que se le da a los poderes públicos, cargo o autoridad para beneficio personal mediante modalidades como la extorsión, el soborno, el

tráfico de influencias, el fraude, o la desviación de recursos públicos. La corrupción se presenta tanto en el sector público, como en el sector privado la cual se genera a raíz de las conductas por parte de las personas que tienen la posibilidad de manejar bienes y recursos ya que en varias oportunidades se enriquecen ilegalmente mediante el uso de las facultades que le han sido otorgadas.

Del mismo modo la corrupción genera problemas y amenazas repercutiendo la estabilidad económica y el desarrollo de la sociedad al quebrantar las instituciones, los valores éticos y la justicia al verse inmerso y afectado el desarrollo sostenible que pretende la constitución y la ley.

En este aspecto la corrupción maneja unos aspectos que no pueden ser dejados de lado pues esto implica una transgresión de los interés públicos que propenden por una satisfacción de intereses generales y particulares, sin embargo si se presentan comportamientos adecuados de los contratistas se puede llevar a buen término la labor que se le fue designada, logrando así que se evite obtener un beneficio personal por parte del contratista a través de medios fraudulentos en aras de perjuicios causados al estado y la sociedad.

“La corrupción proviene de factores económicos, institucionales, políticos, sociales e históricos y tiene manifestaciones diversas de naturaleza privada, pública y social, razón por la cual se ha estudiado desde la sociología, la psicología, la criminología, la ética y el derecho.” (Castro Cuenca, 2017, pág. 5)

Al mismo tiempo resulta importante destacar que en medio de la contratación pública ahí una serie de factores que hace que todo esté relacionado, pues quien tiene la facultad y el poder en la contratación tiene la posibilidad de elegir entre el beneficio propio o entre el general, es decir , en la persona está la posibilidad de hacer lo debido y lo que resulta correcto frente a cada una de las situaciones que se presenten, situaciones en las que se ven inmersas la educación como base de la ética y la moral ya que son aspectos que resultan importantes a la hora de tomar decisiones, logrando así la correcta adquisición de bienes y servicios a través de los principios de economía, transparencia y la selección objetiva, principios que están regulados en el estatuto de contratación pública y que son básicos para el cabal cumplimiento de los fines estatales.

Ahora bien el artículo 209 de la constitución Política ampara los principios de la Ley 80 de 1993; debido a que resulta importante defender los intereses generales mediante la

descentralización, en vista de que el estado tiene que delegar sus funciones para lograr un adecuado manejo de los recursos públicos sin desconocer los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad a través de una coordinación de actuaciones en las que se propende llevar a buen término la ejecución de los contratos minimizando los efectos que se pueden producir por la corrupción.

Para garantizar estos principios y la buena ejecución de los contratos en materia estatal la Constitución Política de Colombia otorga la función de control fiscal a la Contraloría General de la República, como la única entidad encargada de la vigilancia y el control fiscal de las empresas públicas, la cual se encarga de realizar un control posterior y selectivo a la ejecución del contrato, no obstante a pesar de todos los esfuerzos realizados para evitar la corrupción, está en vez de disminuir ha ido elevándose, creando una imagen negativa en la credibilidad, estabilidad, presión y legitimidad ejercida por el estado colombiano.

“La aplicación de los principios va más allá de la selección objetiva; es decir los principios generales del Derecho han de ser apreciados en todas las etapas de la contratación y no sólo al momento de la selección del contratista.” (Lombana Orrego, 2016, pág. 26)

Al mismo tiempo es importante tener en cuenta supuestos como la buena fe, la transparencia, el interés general, el debido proceso, la responsabilidad, la seriedad, la honestidad y demás supuestos que resulten importantes para el adecuado desarrollo de cada una de las etapas del trámite contractual, incluyendo la actuación de la administración a través del control fiscal.

Mas aun en el ordenamiento jurídico colombiano existe el estatuto anticorrupción (Ley 1474 de 2011) el cual tiene como finalidad terminar con la corrupción que se presenta en Colombia, sirviendo como herramienta para que los diferentes organismo de control y las personas encargadas de impartir justicia (Jueces) puedan impartir las sanciones e infracciones como medidas preventivas en el seguimiento de los contratos con el fin de castigar de la manera más efectiva los delitos.

“Así pues la pertinencia de una política pública sobre la planeación de la contratación estatal de una entidad territorial abre una serie de posibilidades para identificar y definir problemas de tipología pública que afectan el cumplimiento de una función administrativa dirigida a la superación de problemas igualmente públicos. En ello resulta trascendental que los problemas deben ser públicos, esto es, situaciones o dimensiones de la realidad en un momento y temporalidad específicos, que, por sus condiciones de intensidad, gravedad,

mutabilidad y efectos, atentan contra bienes jurídicamente relevantes que deben ser protegidos por los poderes del Estado, en especial en ejercicio de su función administrativa.” (Vazquez Santamaria, 2017, pág. 96)

Las personas que incurran en acciones u omisiones violatorias de la legalidad en las actuaciones contractuales del Estado son merecedoras de sanciones y multas, las cuales se deben aplicar una vez surtida la etapa investigativa que declara como comprobada la conducta ilegítima del autor.

En todo caso cuando se trate de materia de licitaciones, en materia de contratación pública se debe asegurar que el proponente tenga las calidades y el perfil necesario para ejecutar a cabalidad las obligaciones que se van a pactar en el contrato. Para esta situación se debe tomar una evaluación al proponente de los elementos básicos que guarden relación y proporcionalidad con el objeto que se va a desarrollar, ya que la confianza que se deposite en el sujeto determinara que tan bien se va a ejecutar la obra o labor que le fue encomendada.

“Por lo que la comunicación jurídica más recurrente es la del acto jurídico lícito e ilícito, que es la vida jurídica de la sociedad en su cotidianidad. Una de ellas es la judicial, dispuesta por medio de los canales jurisdiccionales y es, por su propia entidad, más ruidosa, dramática y conflictual. Otra es la legislativa, que es en donde suceden las concreciones normativas para la vida jurídica.” (Moya Vargas, 2017, pág. 19)

Entre otros aspectos es importante destacar que según el proceso No 32679 de la sala penal de la Corte Suprema de Justicia de magistrado ponente Javier Zapata Ortiz pues se debe tener en cuenta que para la existencia de un contrato es importante tener en cuenta el presupuesto y la disponibilidad del mismo de acuerdo a los registros que asigna el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pues en virtud de la ley 80 de 1993, para la apertura de las distintas licitaciones y concursos para la adjudicación de los contratos, se debe tener en cuenta la existencia de partidas o disponibilidades presupuestales pues no se puede desconocer que es necesario que se ejecute de manera completa el contrato, pues la contratación pública se perfecciona una vez se logra llegar a un acuerdo sobre el objeto y la contraprestación que se quiere lograr a través del mismo, para el perfeccionamiento del contrato este se debe elevar por escrito tomando en cuenta que los gastos deben estar asociados a la finalidad del contrato con el cumplimiento de los requisitos de eficacia y validez.

Además según el proceso N 18454 de la sala penal de la Corte Suprema de Justicia de magistrado ponente Alfredo Gómez Quintero, no basta que solamente el servidor público celebre un contrato sin el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley sino que además es necesario establecer que la conducta realizada por el autor fue realizada con el propósito de obtener un provecho económico e ilícito para el mismo o para un tercero, pues se tiene en cuenta si la voluntad del autor estuvo o no viciada a la hora de cometer la conducta.

De manera que para que se le dé un buen manejo a los recursos del Estado son importantes los requisitos para contratar pero resulta esencial la selección del personal para ejecutar los contratos, en el sentido que se debe hacer de manera equitativa justa y sin preferencias, con miras a escoger el ofrecimiento que brinde más garantías y resulte más beneficiosos a los intereses generales de la sociedad y del estado, sin que se tengan en cuenta condiciones o factores en los que se vea afectado la moral, la honestidad y la pulcritud de alguna de las partes.

Así que teniendo en cuenta que en Colombia existe un estatuto anticorrupción y una entidad denominada contraloría que se encarga de la investigación, gestión y control del buen manejo de los recursos públicos, se debe hablar del control fiscal observando cómo se ejerce en materia de contratación pública.

El control fiscal puede entenderse como la vigilancia y seguimiento que se hace a la manera como los servidores públicos y particulares, que administran recursos del Estado, realizan la gestión fiscal. Dicha vigilancia, de acuerdo con lo previsto en la Sentencia C-529 de 1993 de la Corte Constitucional, busca establecer si se cumplieron las diferentes operaciones, transacciones acciones jurídicas, financieras y materiales traducidas en la gestión fiscal de acuerdo con las normas emitidas por las autoridades competentes, y teniendo en cuenta los principios que han sido aceptados o señalados de manera universal por el contador general, dentro de los criterios de eficiencia y eficacia que se le aplican a las entidades que están encargadas de administras los recursos públicos.

“El control fiscal es fundamental en la estructura organizacional del estado, porque se controlan los recursos existentes, alcanzando los objetivos institucionales y garantizando una mejor prestación de servicio a los ciudadanos en aras de mejorar la calidad de vida.” (Choconta Umbarila, 2015, pág. 19)

Esto teniendo en cuenta lo que dicen los artículos 7 y 8 de la Ley 42 de 1993 que señala como principios del control fiscal los siguientes: autonomía, eficiencia, economía, eficacia, equidad y la valoración de los costos ambientales, principios que permiten que se verifique de manera adecuada el manejo que se le da a los recursos desde una óptica económica y social, teniendo en cuenta si la producción de bienes y la prestación de servicios que se va a brindar está acorde con los objetivos y fines del estado, propendiendo así por la gestión y buena calidad del desarrollo del contrato logrando que se genere un menor costo y se vean resultados favorables en el bienestar de la comunidad en general.

En sentido estricto lo que realiza la Contraloría General de la Nación y sus demás dependencias del país, teniendo en cuenta el lugar donde se comete la infracción lo que realiza es una gestión fiscal, que pretende observar las actividades que son propias de cada entidad en busca de mejora en su funcionamiento, pues lo que se busca es estar al tanto de la administración de los distintos bienes y las etapas subsiguientes referentes a la percepción, recaudo, adquisición, conservación, enajenación, gasto, inversión etc. Una vez logrado este primer paso se pasa a establecer si se cumplieron con las normas jurídicas establecidas, referentes al tema y que han sido emitidas y promulgadas de conformidad con la ley, se logra de esta manera que haya un pilar central y fundamental que establece que durante la ejecución del contrato se logre una adecuada operación, desarrollo, utilización transacción y utilización de los recursos que han sido destinados a cumplir con los objetivos propuestos en los diferentes proyectos, planes, obras y programas en determinado tiempo de acuerdo con lo manifestado por las entidades administrativas.

Es decir que la contraloría realiza un control posterior y selectivo conforme a procedimientos legales el cual establece que una vez se hayan ejecutado las distintas operaciones, procesos y actividades se determinara cuales son objeto de control, pues no todas las actuaciones se revisan solo aquellas que se consideren que han sido incumplidas o no se han llevado a buen término, evitando así un desgaste administrativo.

“De otra parte el concepto de control fiscal, se genera de dos palabras "transparencia y corrupción" enfocadas a los recursos del Estado, porque a medida que el tamaño del aparato estatal aumenta al igual que las inversiones públicas, asimismo el control sobre aquellos se hace más estricto, ya no sólo es un ejercicio contable sino la búsqueda de la eficacia y eficiencia de los recursos.” (Delgado Rodriguez, 2015, pág. 24)

El control fiscal se ha adaptado generando confianza en el ciudadano respecto del manejo adecuado y transparente de los recursos públicos, pues realizar una adecuada gestión fiscal compromete una actividad regulada reglamentariamente ya sea en la constitución, en la ley o en los decretos, debido a que las entidades encargadas del control deben tener una capacidad adecuada para actuar de una forma ágil y rápida logrando así minimizar los efectos negativos que se causan a raíz del uso desproporcional e inadecuado de los recursos públicos de modo que a partir de una estructura organizada se puede tener un desarrollo amplio y concreto en cuanto a los dos siguientes tipos de controles: uno macro y uno micro.

“El control macro es aquel que atiende al cumplimiento de los procesos y procedimientos generales con que cuentan cada una de las entidades públicas que son objeto de fiscalización; en tanto que el control micro se ciñe estrictamente al cumplimiento de la ejecución presupuestal, acorde con las políticas, indicadores o metas contenidas dentro de los planes de acción de la entidad.” (Mondragon Duarte, 2016, págs. 18-19)

Por ende resulta necesario que se haga una adecuada gestión fiscal para lograr minimizar los efectos producidos a raíz de la corrupción en la contratación estatal, pues con unos buenos mecanismos de presión, control y vigilancia que se realice contra las personas que lleven a cabo la ejecución de un contrato se lograra la respectiva sanción, la realización a buen término del contrato y evitar que en un futuro las personas sigan ejecutando los contratos de manera inadecuada y violando los parámetros legales.

“Verificar si la conducta del servidor público en lo referente al correcto manejo de los recursos del Estado, se acoge a los principios constitucionales, ampliados por medio de las leyes que los regulan, es el objeto principal del control fiscal.” (Maldonado Narvaez, 2014, pág. 139)

Conclusión.

En Colombia existe un problema a nivel interno debido a que como se evidencio en el análisis de las 199 sentencias de la sala penal de la Corte Suprema de Justicia referentes a contratación pública y control fiscal las violaciones del desarrollo del contrato son de carácter mayoritario y se presentan tanto a nivel nacional, departamental y municipal, por la falta de unos controles permanentes y estrictos por parte de la Contraloría y sus demás dependencias, en todo caso lo que parece más importante es el poder que ostenta una persona en relaciones contractuales

conllevando así a generar corrupción que lo único que trae como consecuencias son problemas en el marco económico, cultural y social, ya que al estar los recursos públicos destinados a un fin distinto con el que fueron entregados produce una desigualdad, en el sentido de que no se puede desconocer que las obras que se realizan con estos dineros son para beneficiar a varios sectores de la población, no obstante el no hacerlo de esa manera hace que se evidencie que por la existencia de vacíos legales y las bajas penas que se aplican en el ordenamiento jurídico colombiano se permite al ejecutante del contrato y a sus cómplices practicar maniobras en la elaboración de pliegos de condiciones sobre participación, evaluación de propuestas, adjudicación y términos contractuales haciendo posible ajustar las condiciones a la medida del mejor postor o al que más convenga, tema que no es ajeno para las autoridades y la sociedad, pero quienes de igual manera no hacen el esfuerzo suficiente por cambiar la situación.

El Estado a partir de la ley 42 de 1993 y la ley 1474 de 2011 se ha orientado a fortalecer la administración pública en materia de control fiscal, la cual ha sufrido cambios que se han orientado a evitar que se causen problemas en el manejo de las relaciones con los administrados. Esto se ha visto manifestado ya que los ciudadanos han pasado de ser simple observadores a ser sujetos esenciales en los procesos que involucran sus derechos fundamentales y a causa de esto han ido adquiriendo cualidades que les han permitido exigir al Estado mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento sus fines.

A pesar del problema que se presenta con la contratación pública, y el déficit control que se da por parte de la contraloría y sus demás dependencias, el control fiscal es importante debido a que este tiene un respaldo legal y constitucional, y lo más importante es que a través de este se puede garantizar que una vez ejecutado el contrato se cumplieron los parámetros legales, brindando seguridad jurídica en la realización de las distintas obras y labores contratadas brindando un mejoramiento de la estructura del estado y mejorando así el bienestar común y no solo el particular.

Bibliografía

Carreño Dueñas, D. (2016). *Pensar el derecho como derecho virtual*. Bogota: Universidad Católica De Colombia.

- Castro Cuenca, C. G. (2017). *La corrupción pública y privada: Causa, efectos y mecanismos para corregirla*. Bogota: Universidad del Rosario.
- Choconta Umbarila, G. M. (2015). *el control fiscal colombiano y la reducción de la corrupción en las entidades públicas*. Obtenido de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/6604/1/ChocontaUmbarila%20Gabriel%20Mauricio%202015.pdf>.
- Courtis, C. (2006). *Observar la ley. Ensayos sobre metodología de la investigación jurídica*. Madrid: Trotta.
- Delgado Rodriguez, W. (2015). *Una mirada desde el control fiscal excepcional*. Bogota D.C: Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.
- Güechá Medina, C. N. (2007). Los actos administrativos, una modalidad de actos administrativos. *Principia IURIS*, 55.
- Hernandez Sampieri, R. F. (2006). *Metodología de la Investigación*. Mexico D.F.: Mcgraw-hill Interamericana.
- Lombana Orrego, G. (2016). *Contratación Estatal, La declaracion administrativa de la caducidad en el contrato estatal*. Medellin: Luis Amigó.
- Maldonado Narvaez, M. I. (2014). El control fiscal y su ajuste dentro del Estado social de derecho. *Facultad de derecho y ciencias politicas*.
- Mondragon Duarte, S. L. (2016). *Manual básico de control fiscal*. Bogota: Universidad Cooperativa de Colombia.
- Moya Vargas, M. F. (2017). *Fundamentos semióticos para la investigación jurídica*. Bogota: Universidad Católica de Colombia.
- Perez Antonio, L. D. (2016). *Manual de contratación pública*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Torregrosa Jimenez, N. E. (2011). Conciliación en equidad: Representaciones sociales sobre el concepto de conciliación en equidad de los operadores de la justicia en equidad en Bogota. *Universidad libre de colombia*.
- Vazquez Santamaria, J. E. (2017). Algunos problemas publicos de la contratacion estatal. *Prolegomenos*.

Ley

Ley 80 de 1993

Ley 1150 de 2007

Decreto 1510 de 2013

Ley 1474 de 2011

Ley 42 de 1993

Jurisprudencia.

Sentencia No 32679 de 2011, Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de Magistrado Ponente Javier Zapata Ortiz.

Sentencia N 18454 de 2004, Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de Magistrado Ponente Alfredo Gómez Quintero

Sentencia C-529 de 1993 de Magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz.